

PROYECTO TÉCNICO DE EXTENSIÓN DE RED BAJA TENSION PARA REFUERZO DE LA RED EXISTENTE EN PLAYA LA FONTANILLA DESDE EL CT FONTANILLA 1 (N.º 0090) EN CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

ANEXO . ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO

1. INTRODUCCION

1.1 Legislación aplicable

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, desarrollado en el art. 89 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en relación a los proyectos y obras emplazados en el dominio público marítimo-terrestre y el contenido del estudio económico- financiero, se procede a redactar el presente estudio económico-financiero para este proyecto.

1.2 Características del proyecto

El proyecto y la obra para la que se solicita resolución sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre en Playa La Fontanilla en el término municipal de Conil de la Frontera (Cádiz) es el cumplimiento de la prestación obligatoria del suministro de energía eléctrica y de ampliación de os suministros existentes que, como consecuencia básica de la declaración de servicio público establece el art. 7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: *“1. Todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en el territorio nacional, en los términos establecidos en esta ley y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Gobierno.”*

En cumplimiento de lo anterior y del expediente de contratación patrimonial n.º 17395/2023, de “autorización para la instalación y explotación de módulos desmontables tipo kioscos en las playas del término municipal de Conil de la Frontera para la temporada 2024 y con posibilidad de prórrogas anuales hasta el año 2029”, del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, los adjudicatarios han solicitado suministro eléctrico de temporada a ELECTRA CONILENSE, S.L.U., quien como empresa distribuidora de energía eléctrica inscrita con el n.º R1-272 en el Registro

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA ROMERO DEL POZO

04/04/2025

VERIFICACIÓN

PEGVES2FEB8D3A78N29M5BLQBV23ZB

PÁG. 1/5



Administrativo de Distribuidores del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está obligada a atender.

Para ello, se prevé el montaje de una nueva red de baja tensión que reforzará la existente por imposibilidad técnica de esta para atender la potencia demandada por las instalaciones de los adjudicatarios del expediente de contratación patrimonial mencionado.

2. Precisiones consideradas

Para elaborar este estudio económico-financiero de la nueva red de baja tensión se han tenido en cuenta las siguientes precisiones.

2.1 Actividad regulada legalmente

En el estudio se ha considerado que el montaje de la nueva red de baja tensión se incorpora a la red de distribución de energía eléctrica perteneciente a ELECTRA CONILENSE, S.L.U.

Como instalación que se incorpora a la red de distribución de energía eléctrica, esta pasa a formar parte de la retribución que por desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica percibe ELECTRA CONILENSE, S.L.U., por parte del sistema eléctrico nacional. Dicha retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica está regulada en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Así, la Ley 24/2013 establece en sus artículos 8 y 14 que la distribución de energía eléctrica tiene carácter de actividad regulada, cuyo régimen económico será objeto de desarrollo reglamentario por parte del Gobierno, mediante la aplicación de principios comunes en todo el territorio. Esta actividad de distribución de energía eléctrica se configura en la ley con carácter de monopolio natural, como una actividad regulada que tiene como fin la transmisión de energía desde las redes de transporte y los generadores embebidos en la misma a los consumidores de energía eléctrica, todo ello con unos niveles de calidad apropiados, con unos niveles de pérdidas de energía razonables y todo ello al mínimo coste para el sistema eléctrico.

Se establece en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al mínimo coste para el sistema eléctrico. Asimismo en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA ROMERO DEL POZO

04/04/2025

VERIFICACIÓN

PEGVES2FEB8D3A78N29M5BLQBV23ZB

PÁG. 2/5



esta ley se establecen y consolidan los siguientes principios retributivos que se aplican en el presente real decreto:

- a) El devengo y el cobro de la retribución generado por instalaciones distribución puestas en servicio el año n se iniciará desde el 1 de enero del año n+2.
- b) La retribución en concepto de inversión se hará para aquellos activos en servicio no amortizados tomando como base para su retribución financiera el valor neto de los mismos.
- c) Al efecto de permitir una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo, la tasa de retribución financiera del activo con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico estará referenciado al rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario incrementado con un diferencial adecuado.
- d) La metodología de retribución de la actividad de distribución deberá contemplar incentivos económicos, que podrán tener signo positivo o negativo, para la mejora de la calidad de suministro, la reducción de pérdidas y la disminución del fraude.
- e) El Gobierno establecerá los criterios generales de redes y los criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica sujetas a retribución regulada. Las metodologías retributivas que se establezcan con cargo a los ingresos del sistema eléctrico tendrán únicamente en consideración los costes derivados de aplicación de dichos criterios.
- f) Se fijan parámetros de retribución de la actividad de distribución, como en el resto de actividades reguladas, por períodos regulatorios que tienen una vigencia de seis años.

Consecuencia la regulación legal de la actividad de distribución de energía eléctrica es la imposibilidad de considerar las variables macroeconómicas habituales en cualquier otro tipo de estudio económico financiero para una actividad desarrollada sin regulación económica por el Estado, como pueden ser el índice de precios al consumo y la duración de la autorización. En concreto, respecto de esta última, es necesario considerar que la vida útil regulatoria de las instalaciones de la red de distribución es de cuarenta años y sin perjuicio de su extensión.

Del mismo modo, carece de sentido aquí hablar de que la duración de la autorización sea el resultado del presente estudio, puesto que la rentabilidad de la red de distribución eléctrica está regulada legalmente.

2.2 Gastos

2.2.1 Cánones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA ROMERO DEL POZO

04/04/2025

VERIFICACIÓN

PEGVES2FEB8D3A78N29M5BLQB23ZB

PÁG. 3/5



De acuerdo con el artículo 181 del Real Decreto 876/2014 deben considerarse dos cánones: el canon de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre y el canon de aprovechamiento de bienes del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Para la determinación de la cuantía a aplicar al canon anual de ocupación, consideramos que no debe emplearse el valor catastral de los terrenos contiguos, tal como se comenta en el artículo 181.3.a.1 del RD 876/2014, puesto que la red de distribución debe instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, al estar declaradas de utilidad pública por el art. 54 de la Ley del Sector Eléctrico. De conformidad con el art. 182.5 del citado Real Decreto, el canon podrá reducirse en los supuestos de ocupación destinadas al uso público gratuito, como es este caso ya que la ocupación destinada a la red de distribución eléctrica queda abierta al uso por cualquier consumidor que demande electricidad.

2.2.2 Costes de operación y mantenimiento

El coste que por operación y mantenimiento de una instalación eléctrica está regulado por el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Así, para una red subterránea de baja tensión con cable conductor de 240mm² es de 614 euros/km y año siendo en este caso 138,15 euros/año.

2.2.3 Inversión y amortización

El presupuesto de inversión del proyecto es de 30903,78 euros y su plazo de ejecución es de 1 meses, por lo que toda la inversión se realizará en el primer semestre de la autorización.

Por lo que respecta a la amortización de la inversión, se considera que la misma está regulada legamente y establecida en cuarenta años a contar desde la autorización de explotación.

2.2.4 Costes financieros

La inversión será financiada por los solicitantes del suministro eléctrico y adjudicatarios del expediente de contratación patrimonial n.º 17395/2023 del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

2.3 Ingresos

Los ingresos que por el concepto de inversión en una instalación de la red de distribución eléctrica que es financiada por terceros ajenos a la empresa distribuidora es cero euros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA ROMERO DEL POZO

04/04/2025

VERIFICACIÓN

PEGVES2FEB8D3A78N29M5BLQB23ZB

PÁG. 4/5



La empresa distribuidora únicamente percibirá como ingreso la retribución correspondiente al concepto de operación y mantenimiento.

2.4 Cuenta de pérdidas y ganancias. Flujos de caja. Rentabilidad mínima.

Tal y como hemos expuesto con anterioridad, dado que, en este caso, se trata de una instalación perteneciente a la red de distribución eléctrica cuya actividad está regulada legalmente de forma que su retribución y sus parámetros están determinados legalmente, carece de sentido aquí de obtener el resultado a partir de una cuenta de pérdidas y ganancias, como es habitual en una actividad no regulada. Lo mismo cabe afirmar respecto de los flujos de caja y una rentabilidad mínima.

En Conil de la Frontera, a 31 de marzo de 2025.

Fdo.: María Teresa Romero del Pozo

Administradora única

44054530P
MARIA TERESA
ROMERO (R:
B11382769)

Firmado digitalmente por 44054530P
MARIA TERESA ROMERO (R: B11382769)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0183/PUESTO
1/73161/09102024120440,
serialNumber=IDCES-44054530P,
givenName=MARIA TERESA,
sn=ROMERO DEL POZO, cn=44054530P
MARIA TERESA ROMERO (R: B11382769),
2.5.4.97=VATES-B11382769, o=ELECTRA
CONILENSE SL, c=ES
Fecha: 2025.04.03 12:47:27 +02'00'

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA ROMERO DEL POZO	04/04/2025
VERIFICACIÓN	PEGVES2FEB8D3A78N29M5BLQB23ZB	PÁG. 5/5

